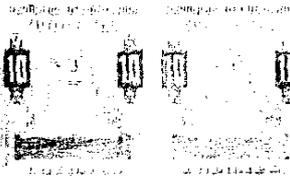




NUMERO SETENTA Y SIETE-UNO: El suscrito, **IGNACIO MONGE DOBLES**, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, Lindora radial Santa Ana - Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso, debidamente comisionado para este acto como se dirá, procedo a protocolizar literalmente lo siguiente: **NUMERO UNO:** Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la compañía de esta plaza denominada **AROTECH DIVISION, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de persona jurídica número 3-101-595031, celebrada en la ciudad de San José, Lindora radial Santa Ana - Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso, a las 08:00 horas del día 10 de marzo del año 2010. Actúa como **PRESIDENTE** la señora **HILDA MARIA OREAMUNO CASTRO** y como **SECRETARIO** la señora **PATRICIA NUÑEZ MONTERO**. Por estar representada la totalidad de las acciones que conforman el cien por ciento del capital social de la compañía, lo que verifica el Presidente, se prescinde del trámite de convocatoria previa y unánimemente se acuerda: **ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **PODER GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA**, de conformidad con el artículo #1253 del Código Civil, a favor del señor **DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO**, ciudadano de Ecuador, mayor de edad, casado, ejecutivo, con domicilio en Guayaquil, km 1.5 de la Ave. Juan Tanca Marengo, Centro Comercial Dicentro, portador del pasaporte de su país número 0500599360. Mediante dicho Poder, el señor **DIEGO EDUARDO HIDALGO VELASCO** podrá, en nombre, por cuenta y representación de la compañía, comprar, vender, hipotecar, y de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes o derechos de la compañía, aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos, administrar o controlar los negocios de la compañía, sus bienes muebles e inmuebles, así como derechos de cualquier clase, podrá solicitar préstamos o prestar dinero, librar o endosar cheques a nombre o a favor de la compañía, cobrar o recibir dinero, bienes o cualquier otro activo adeudado a la compañía y dar los correspondientes recibos, otorgar fianzas y cualquier otro tipo de garantías personales o reales, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier banco o entidad financiera del mundo, depositar, retirar y dar fondos de y para dichas cuentas, abrir líneas de crédito y negociar en cualquier tipo de instrumentos negociables o bonos, endosar, protestar, aceptar y dar certeza por giros contra esas cuentas, así como renunciar, restaurar, sustituir, revocar y firmar cualquier documento como fiador o garante en nombre de la compañía; establecer en la más amplia forma las reglas de sus operaciones y administración; comprometer o de cualquier otra forma gravar bienes o derechos de la compañía. Podrá representar a la compañía ante cualquier corporación, entidad, ministerio, institución, departamento,

IGNACIO MONGE DOBLES



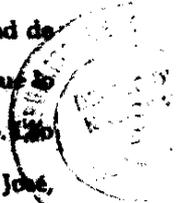


A B O G A D O S



oficial, empleado o representante de cualquier entidad pública o privada en cualquier país del mundo así como tomar cualquier medida o acción, o llevar a cabo cualquier acto ante tales entidades. Podrá actuar como demandado o demandante en cualquier proceso judicial o cualquier negocio de interés para la compañía, seguir los procesos en todas sus instancias, usar todos los recursos ordinarios y extraordinarios, resolver por transacción, someter a arbitraje, reconocer documentos, conceder o cancelar todo tipo de hechos o documentos, públicos o privados, y renunciar a cualquier transacción que él considere apropiada. Podrá otorgar poderes de cualquier tipo, sustituir sus poderes total o parcialmente, revocar dichas sustituciones y otorgarlas de nuevo cuando él lo considere conveniente sin perder sus poderes. **ARTICULO SEGUNDO:** Se declaran firmes los acuerdos anteriores y se comisiona al Notario Público **IGNACIO MONGE DOBLES** para que protocolice literalmente esta acta y extienda un testimonio. Sin más asuntos que tratar, el Presidente dio por terminada la Asamblea una hora después de iniciada la misma, en el mismo día, mes y año dichos. **ILEGIBLES.** El suscrito Notario da fe de lo siguiente: a) De que el acta se encuentra debidamente asentada en el libro número uno de Actas de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **AROTECH DIVISION, S. A.**; b) De que el acta se encuentra firme y debidamente firmada; c) De que la sociedad se encuentra inscrita y vigente en la Sección Mercantil del Registro Público, bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cinco mil treinta y uno; d) De que en el acta respectiva se consignó la comisión para llevar a cabo esta protocolización; e) De que el domicilio social actual de la sociedad se ubica en la ciudad de San José, Lindora radial Santa Ana - Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso; y f) De que el transcrito es copia fiel y exacta de su original. **ES TODO.** Extiendo un primer testimonio. Lo y confronto lo transcrito con su original, resultó conforme y lo firmo en la ciudad de San José, a las doce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diez. **ILEGIBLE.**

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO SETENTA Y SIETE-UNO VISIBLE AL FOLIO NOVENTA Y SEIS FRENTE DEL TOMO NUMERO UNO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME.



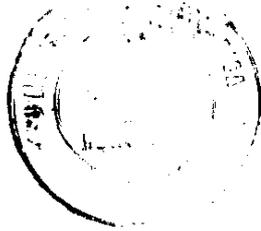


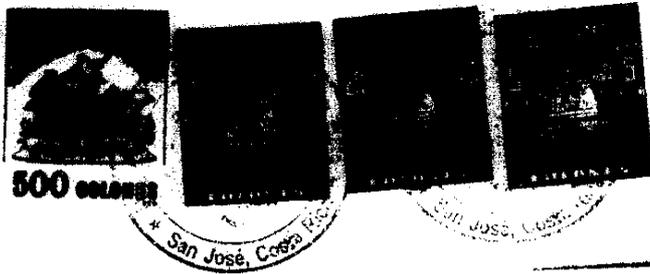
Dirección Nacional Notariado
Costado noroeste de los Tribunales de Justicia
San José, Costa Rica



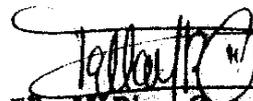
ROGELIO FERNÁNDEZ MORENO, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR**: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del notario público **IGNACIO MONGE DOBLES**, CÉDULA **111650514**, CARNÉ NÚMERO **17003**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a esta fecha, el citado notario se haya activo en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME**. San José, el **diecisiete de junio del año dos mil diez**. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

NAA



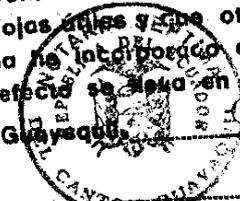


REPUBLICA DE COSTA RICA
 MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES Y CULTO
Rogelio Fernandez
 Dirección Notariado
 ES NOTENTICA
 SAN JOSE 17 JUN. 2010
 Esta autenticación no implica
 responsabilidades en cuanto al contenido del documento


 Elba M. Rivas Camacho
 Oficial de Autenticaciones

CONSULADO DEL ECUADOR
 SAN JOSE - COSTA RICA
 AUTENTICACION N° 136/2010
 Presentado para autenticar la firma que antecede, el
 suscrito certifica que el (los) señor (s) es/son: *Elba M. Rivas C.*
 En todo me abstengo
 PRESENTE EN SAN JOSE, COSTA RICA
 DEBEROSAMENTE EL 17 JUN 2010
 LUGAR Y FECHA: *San José, 17/06/2010*

Sr. AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Canton
 Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere
 el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregado por
 el Decreto Supremo No. 2383 del 31 de Marzo de 1978
 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo
 año Do y fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y
 conforme del documento que se me ha exhibido en
 fojas 2 y 3 y que otra fotocopia con la nota respectiva
 la he anotado en el libro de Diligencias que al
 efecto se lleva en la Notaria a mi cargo.
 Guayaquil, *Quito 18 del 2010*



Sr. AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
 NOTARIO SEPTIMO


 ENCARGADO DE
 ASUNTOS CONSULARES

